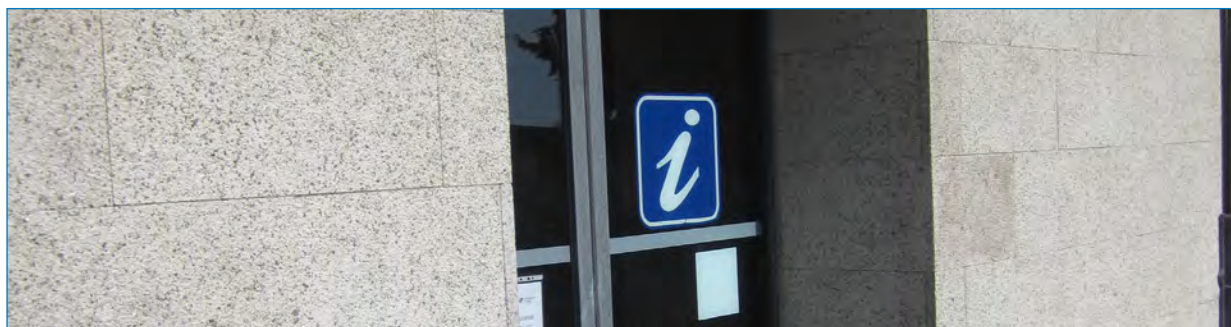


ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA EDIFICACIÓN, EL URBANISMO Y EL TRANSPORTE



Turismo accesible. Accesibilidad en los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía

Martínez Carrillo, Manuel Javier. Profesor

*Profesor Asociado del Departamento de Construcciones
Arquitectónicas. ETSIE. Universidad de Granada*

*Departamento de Instalaciones y Obras. Delegación
Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio
Granada. Junta de Andalucía*

Resumen

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que “las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones...”.

El ordenamiento jurídico español carece de una regulación específica sobre turismo accesible, no obstante, sí que existe una gran dispersión de normas que regulan la accesibilidad. La falta de un referente unificador ha provocado la existencia de distintos criterios técnicos, poniendo en cuestión la igualdad entre las personas con discapacidad de diferentes Comunidades Autónomas y propiciando la aplicación de un concepto parcial y discontinuo de la accesibilidad integral.

Con este estudio se pretende analizar la normativa técnica de accesibilidad aplicable en los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía reparando en la disparidad de criterios entre la normativa estatal y la autonómica.

Palabras clave

Alojamientos turísticos, Turismo accesible, Accesibilidad, Discapacidad. Andalucía.

“La accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo, debemos darnos cuenta de que el turismo accesible no solo es bueno para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todos”¹.

1. Introducción, justificación y objetivos

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de una protección singularizada en el ejercicio de sus derechos y libertades básicas, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y de pervivencia de barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas. El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que “Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

La discapacidad, sin duda, forma parte de la condición humana pues casi todas las personas sufrimos algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de nuestras vidas, ya sea por cuestiones accidentales como por el propio envejecimiento. Además hay que considerar que de factor, en el mundo más de mil millones de personas, el 15% de la población mundial²,

viven con algún tipo de discapacidad reconocida y las cifras van al alza, debido al progresivo envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a la discapacidad como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

La Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) del Instituto Nacional de Estadística del año 2008 refleja que el número total de personas residentes en hogares españoles que declaran tener alguna discapacidad asciende a 3.847.900, lo que supone un 8,5% de la población. Pese a que la tasa de discapacidad ha bajado con respecto al último estudio realizado por el INE en el año 1999 –el crecimiento ha sido menor que el total de la población– el número de personas con discapacidad ha crecido en 320.000.

Tradicionalmente, la discapacidad se ha considerado como una condición médica o biológica atribuida a una disfunción individual particular, que necesita corregirse con un tratamiento o una rehabilitación. Según este enfoque, es la persona con discapacidad la que necesita un cambio o alteración. Hoy en día, se tienen en cuenta los aspectos sociales de la discapacidad. Es posible plantear la cuestión de cómo las sociedades crean obstáculos para las personas con discapacidad y de cómo pueden eliminarse estas barreras. En este contexto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad reconoce que la discapacidad entra en el ámbito de los derechos humanos y la define como una dimensión social, más que como una cualidad inherente al individuo. Hace hincapié en la eliminación de las barreras sociales, tanto si son arquitectónicas, jurídicas u organizativas, como si se trata de simples

¹ Taleb Rifai, Secretario general de la OMT. 2014.

² Informe Mundial sobre la discapacidad 2011. OMS.

prejuicios y hostilidad.

No tendría sentido hablar de accesibilidad y tipos de discapacidad sin tener en cuenta las diferentes barreras a las que se tiene que enfrentar este segmento de población. La palabra accesibilidad puede entenderse en relación con tres formas básicas de actividad humana: movilidad, comunicación y comprensión. Los efectos de dichas barreras pueden llegar incluso a la exclusión social, a la discapacitación, a la estigmatización y a agravios psicológicos para las personas afectadas. La incapacidad de la sociedad para eliminar las barreras de movilidad, de comunicación y de comprensión es sintomática de la atención desigual que merecen las personas con capacidades reducidas. A la inversa, cada barrera al acceso que cae nos acerca un poco más a la consecución de una sociedad más justa.

Estas barreras, producto de un diseño pensado en el prototipo de hombre estándar, unidas a la falta de sensibilización de la sociedad, han impulsado el desarrollo organizativo de este sector de población con algún tipo de discapacidad, reclamando su plena integración e igualdad de oportunidades y nuevas políticas sociales dirigidas a garantizar su calidad de vida. El reto de la accesibilidad es uno de los primeros en ser afrontado por técnicos y diseñadores de edificios y por los poderes públicos. Prueba de ello fue la celebración del Congreso Internacional para la Supresión de Barreras Arquitectónicas, de 1963 en Suiza. Este pionero congreso sirvió como premisa para tomar conciencia sobre la existencia del concepto "accesibilidad", el cual iba a adquirir peso específico como objetivo prioritario hacia la plena integración de este sector de población.

Sin duda, estas barreras pueden conducir a situaciones de ansiedad, desilusión e, incluso, de agravio psicológico al verse mermada toda posibilidad de sentimiento de libertad. En este sentido, cabe destacar que cada barrera afecta de manera muy distinta a cada persona en función de su tipo de discapacidad y sus

capacidades físicas y psicológicas. Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), se define la discapacidad como "la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad. En este sentido, la Comisión Europea ha adoptado una nueva estrategia para erradicar esas barreras. La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, presenta de manera resumida la forma en que la Unión Europea y los gobiernos nacionales pueden potenciar el papel de las personas con discapacidad de manera que estén en condiciones de ejercer efectivamente sus derechos, proporcionando un marco de acción a escala europea y nacional con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas. La Estrategia se centra en la eliminación de barreras e identifica medidas a escala de la Unión Europea complementarias a las acciones a nivel nacional, determinando los mecanismos necesarios para aplicar la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad en la Unión, exponiendo el apoyo necesario para la financiación, la investigación, la sensibilización, la recopilación de datos y la elaboración de estadísticas en materia de discapacidad y garantizando la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial a los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas

con discapacidad. En este sentido, la Comisión propone entre otras acciones utilizar instrumentos legislativos y de otro tipo, como la normalización, para optimizar la accesibilidad al entorno construido, el transporte y las TIC.

La accesibilidad al medio físico es un derecho a ejercer por todas las personas en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades. La accesibilidad en el ámbito técnico y social es la posibilidad de las personas de gozar de las adecuadas situaciones de autonomía como condición primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas de la inadecuación del medio físico para su integración social y equiparación de oportunidades en el entorno urbano, el arquitectónico, el transporte, las comunicaciones y la información. El concepto de accesibilidad es un conjunto de actitudes, situaciones y procedimientos en donde se incluye el medio físico. Es decir que la sociedad a la que pertenecen los individuos con alguna funcionalidad reducida debe ser la que responsablemente ofrezca las soluciones en esta materia.

En conclusión, la accesibilidad entendida como la eliminación de los obstáculos y las barreras que aseguren el acceso al entorno, al transporte, a las instalaciones, a los establecimientos y a los servicios turísticos, no sólo garantiza este derecho a las personas con discapacidad, sino a todas aquellas que tienen limitada su movilidad por razones temporales o permanentes: personas mayores, familias con niños pequeños, personas obesas, mujeres en avanzado estado de gestación, personas con bultos o maletas, etc. No podemos olvidar que la accesibilidad es una necesidad para las personas con discapacidad pero al mismo tiempo es sin duda, un beneficio para toda la sociedad.

El objetivo general de este estudio no es otro que analizar la normativa técnica de accesibilidad aplicable en los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía reparando en la disparidad de criterios entre la normativa estatal y la

autonómica.

El marco metodológico del estudio que se propone se realiza en dos fases. En la primera se utiliza un método descriptivo, realizándose una revisión bibliográfica a través del análisis de documentación proveniente tanto de fuentes primarias como secundarias. Y por otro lado, en la segunda fase se aplica un método explicativo sobre las exigencias y requisitos de accesibilidad exigidos a los establecimientos de alojamiento turístico tanto por la normativa estatal como por la normativa autonómica andaluza.

Se ha considerado necesario iniciar esta comunicación estudiando los conceptos tanto de turismo accesible como de establecimiento de alojamiento turístico, para inmediatamente abordar la accesibilidad requerida por la normativa técnica de aplicación, aportando finalmente las conclusiones obtenidas.

2. Turismo accesible

El 27 de septiembre de 1980, en Manila (Filipinas), se asocia por primera vez los términos turismo y accesibilidad mediante la Declaración de Manila, realizada por la Organización Mundial del Turismo (OMT). Esta declaración ya reconocía el turismo como un derecho fundamental y vehículo clave para el desarrollo humano y recomendaba a los estados miembros la reglamentación de los servicios turísticos, marcando los aspectos más importantes sobre accesibilidad turística, reconociendo el turismo como un derecho fundamental y elemento clave para el desarrollo humano. Estas recomendaciones quedaron reflejadas en el documento "Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90", aprobado en la Asamblea General de la OMT en Buenos Aires en el año 1991.

La actividad turística es según la OMT la actividad económica dirigida a satisfacer las necesidades de quienes se desplazan de sus lugares habituales de residencia. Más concretamente, el turismo hace relación a aquellos desplazamientos realizados en nuestro tiempo libre, normalmente con

ánimo de descansar, conocer otras culturas, otras formas de vida, o simplemente divertirse.

Existen numerosas acepciones sobre turismo accesible, pero podemos definirlo como aquel que garantiza el uso y disfrute del turismo por aquellas personas que presentan alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, es decir, pretende facilitar el acceso de las personas con discapacidad tanto a las infraestructuras, como a los servicios turísticos.

La idea de "turismo para todos" surgida en los años ochenta, es la expresión de la necesidad de incorporar a colectivos con problemas de acceso a las infraestructuras y servicios asociados a la actividad turística. Es también una expresión de demanda de calidad y trato personalizado que haga viable para personas de toda condición física, psíquica o sensorial disfrutar de esta actividad, pero también la haga más fácil y placentera al resto de usuarios. La idea de turismo para todos entronca con los mismos principios que el "diseño para todos" y, aunque surge como una expresión más del deseo de autonomía e integración de colectivos con discapacidades, conduce a un objetivo generalizable de calidad de uso para toda la población.

Pero si el turismo es un fenómeno que incumbe a toda la sociedad. La discapacidad es también un fenómeno que concierne a toda la población. El conjunto de personas con capacidades diferentes conforman el colectivo de personas beneficiarias de la supresión de barreras. El turismo accesible lleva a establecer pautas de integración durante la actividad para este conjunto tan amplio de personas e involucra en el turismo, entre otros segmentos de la demanda, al grupo de personas mayores, al grupo familiar con niños pequeños, niños y personas pequeñas, discapacitados temporales como mujeres embarazadas, personas escayoladas, etc. y permanentes -motrices, sensoriales y mentales-, por lo que se requiere una particular atención a este tema durante el proceso de planificación

de las diferentes actividades turísticas y recreativas. Todas estas personas, en definitiva, también pueden ser englobadas en el colectivo de personas con movilidad reducida, término establecido por la Unión Europea.

Por tanto, el turismo como fenómeno social atañe a toda la sociedad, en la que las personas con discapacidades comparten los mismos anhelos que los demás en cuanto al disfrute de su ocio y tiempo libre. Los términos turismo accesible y turismo para todos expresan la necesidad de incorporar a colectivos con necesidades específicas de accesibilidad, las infraestructuras, establecimientos y servicios turísticos. Turismo para todos surge como una expresión más del deseo de autonomía e integración de colectivos con discapacidades pero conduce a un objetivo generalizable de calidad en turismo para toda la población. La accesibilidad universal que comporta la eliminación de las barreras arquitectónicas en el urbanismo, en la edificación, en el transporte y en la comunicación se ha convertido en uno de los mayores retos a los que se enfrenta nuestra sociedad. No debemos olvidar que la accesibilidad es una necesidad para las personas con discapacidad y una ventaja para todos los ciudadanos.

En la actividad turística, se convierten en imprescindibles para las personas con discapacidad las condiciones de accesibilidad de todos los entornos y servicios que la conforman, adquiriendo plena validez la cadena de la accesibilidad en la actividad turística. Los ámbitos de actuación para conseguir un turismo para todos abarcan toda la cadena que implica el viaje, desde las infraestructuras de transporte interurbano y los vehículos de transporte al establecimiento de alojamiento turístico pasando desde la comercialización y disfrute de los servicios ofertados hasta los entornos urbanos y naturales de destino.

La mayoría de nosotros damos por sentado que podemos subirnos a un autobús al tren o al avión, hacer turismo por el

centro histórico de una ciudad, navegar por Internet o disfrutar de un espectáculo artístico. Pero los ochenta millones de europeos con discapacidad (16% de la población europea) de los cuales como se ha reflejado anteriormente, casi cuatro millones son españoles, pueden tener que vérselas con obstáculos insalvables que les imposibiliten realizar estas actividades. La accesibilidad al medio físico es un derecho a ejercer por todas las personas en igualdad de condiciones y oportunidades. La accesibilidad en el ámbito técnico y social es la posibilidad de las personas de gozar de las adecuadas situaciones de autonomía como condición primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas de la inadecuación del medio físico para su integración social y equiparación de oportunidades en el entorno urbano, el arquitectónico, el transporte, las comunicaciones y la información. El concepto de accesibilidad universal es un conjunto de actitudes, situaciones y procedimientos en donde se incluye el medio físico. Ya en 2001 el Comité de Ministros en el Consejo de Europa, declaró que el diseño para todos y la accesibilidad universal desempeñan un papel clave en la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, por lo tanto, se deben inspirar en este diseño todas las actuaciones relacionadas con la actividad humana.

Estos factores junto con la asunción realista del hecho del poder del mercado y la consideración de las personas con discapacidad como consumidores de servicios turísticos, pueden dar lugar a una mayor competencia en la producción de accesibilidad, turismo accesible y ofertas especializadas de ocio, con una mejora notable de los productos y diseños que implica e interesa a toda nuestra sociedad. No obstante, es preciso resolver la estandarización, racionalización y unificación de criterios de análisis o evaluación de la accesibilidad de los edificios tanto de uso público como de alojamiento, para facilitar la tarea de las personas que pretenden saber qué les espera al llegar a un establecimiento

o al utilizar un servicio turístico. La coincidencia entre las demandas de las personas con discapacidad y las necesidades de otros importantes colectivos ya mencionados, el crecimiento y fuerza del movimiento asociativo entre las personas con discapacidad, la progresiva expansión y funcionalidad del modelo de vida independiente, la demanda por parte de las personas de toda condición de mejor calidad de vida, la necesidad de entornos más humanos y prácticos es coincidente con la mejora en accesibilidad que precisan las personas con discapacidad y el despertar de una conciencia pública sobre los derechos civiles de las personas con discapacidad.

Por todos es conocida la fuerte repercusión económica que el turismo puede representar para un destino, para su imagen, su difusión y satisfacción del usuario. Partiendo de esta premisa nos encontramos con la ruptura del modelo clásico turístico, donde se buscaban destinos determinados y éstos eran gestionados por operadoras y agencias. Actualmente el usuario actúa como el gestor de su propio viaje y por lo tanto busca destinos más acordes con sus deseos y a un menor coste. Entran en juego las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con la principal función de proveedoras de información, siendo Internet el pilar básico que a todos, incluso a discapacitados y mayores posibilita la gestión. Por ello se considera de vital importancia la accesibilidad en las web de turismo, tanto en lo referente a contenidos como en accesibilidad a dichos contenidos, dado que los sistemas de información sobre turismo para personas con discapacidad son sólo el primer paso para la eliminación de barreras y debe estar acompañado por la oferta de información comprensible sobre accesibilidad de las diferentes infraestructuras, establecimientos y servicios turísticos.

El turismo accesible se ha concebido desde sus inicios como aquel que garantiza el uso y disfrute del turismo a las personas que padecen alguna discapacidad física,

psíquica o sensorial. Sin embargo, el turismo social parte de una concepción más amplia de sus potenciales beneficiarios al tener por objeto la eliminación de las desigualdades y exclusión de todos aquellos que tienen una cultura diferente, poseen menos medios económicos o habitan en regiones menos favorecidas. En definitiva, la conjunción de estos dos conceptos, turismo accesible y turismo social, hacen posible la consecución de un verdadero turismo para todos.

El concepto de turismo accesible se basa sobre el principio de que el turismo es un derecho social fundamental para todos, el derecho de la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la integración social, ya que para las personas con discapacidad, tanto como para todas las demás, las actividades comprendidas bajo las categorías de ocio, tiempo libre y turismo son fundamentales para la calidad de vida. Por tanto, el turismo accesible trata del conjunto de los servicios e infraestructuras que permiten el acceso a esta actividad a un importante segmento de la población, según sus necesidades e intereses.

Son muchas las barreras que pueden incidir en la planificación de un viaje (carencia de información, transporte no adaptado, alojamientos sin facilidades, etc.), susceptibles de plantear rupturas en la cadena de la accesibilidad en la actividad turística. La falta de conexión entre eslabones es mucho más la norma que la excepción, por lo que hablar de la cadena de la accesibilidad en la actividad turística es, en general, irreal para muchos usuarios. Un establecimiento de alojamiento turístico totalmente accesible es un eslabón de la cadena, una buena acción, que resultará incompleta si las infraestructuras o los recursos turísticos del destino no son accesibles y los medios de transporte adecuados y derivará en otro servicio improbable para una mayoría de potenciales usuarios.

La OMT entiende la calidad del turismo como "el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las

necesidades, exigencias y expectativas legítimas de los consumidores respecto a los productos y servicios, a un precio aceptable, de conformidad las condiciones contractuales mutuamente aceptadas y con los factores subyacentes que determinan la calidad tales como la seguridad, la higiene, la accesibilidad, la transparencia, la autenticidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural".

La accesibilidad turística se ha convertido en un factor intrínseco a la calidad turística, no se puede concebir un turismo de calidad, cuando éste no está al alcance de todos, el turismo de calidad debe ser accesible a todos y nadie podrá quedar al margen de éste por ninguna razón o circunstancia. Es por este motivo por el que tanto en el diseño como en la rehabilitación de los equipamientos o recursos turísticos deberán prevalecer los criterios técnicos que hacen accesible un espacio y su uso, contemplándose en todo momento el principio del Diseño para Todos o Accesibilidad Universal, conceptos directamente relacionados con la accesibilidad desapercibida.

El turismo es reconocido de forma general en el mundo y en particular en la Unión Europea y en sus instituciones como actividad y fenómeno económico de importancia estratégica para la consecución de múltiples objetivos que están en el corazón de la razón misma de ser de la Unión, de sus políticas y de su voluntad de hacer una Europa mejor para hoy y para el futuro de las generaciones venideras. El desarrollo turístico por su directa repercusión sobre las condiciones económicas, sociales y medioambientales del entorno en que se produce, puede y debe ser un instrumento privilegiado de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos europeos; pero para asegurar el cumplimiento a largo plazo de ese potencial y hacerlo real, el turismo debe cumplir unos requisitos de sostenibilidad y accesibilidad.

Hacer que el turismo sea más accesible es una responsabilidad social, pero también

un argumento económico que puede impulsar la competitividad del turismo en Europa. Está demostrado que hacer unas modificaciones básicas en una instalación, proporcionar información adecuada y comprender las necesidades de los discapacitados pueden suponer un aumento del número de visitantes.

La mejora de la accesibilidad de los servicios turísticos incrementa su calidad y hace posible que todos los turistas puedan disfrutar de ellos, además de mejorar la calidad de vida de las comunidades locales. La Comisión Europea se ha comprometido a aumentar la accesibilidad en el turismo sensibilizando a las partes interesadas y a los operadores económicos del sector turístico, recabando conocimientos sobre la demanda de los viajeros con necesidades de acceso específicas y su perfil de comportamiento y por último evaluando el impacto económico del turismo accesible.

En el medio físico concurren múltiples elementos susceptibles de plantear rupturas en la cadena de accesibilidad, hasta el punto de que la plena autonomía de las personas con movilidad reducida en el espacio público es en el momento actual casi irrealizable. Tan sólo en ciudades concretas, y dentro de ellas en recorridos o zonas concretas se puede garantizar una movilidad autónoma y discrecional, incluyendo la utilización de transportes públicos colectivos. Las condiciones de una cadena de accesibilidad dependen del eslabón más débil o de peores condiciones de accesibilidad, pues si la dificultad de acceso tiene suficiente envergadura se limita o disuade el desplazamiento completo a lo largo de toda la cadena. Como hemos comentado anteriormente, no existen cadenas de accesibilidad como tales; tan sólo hay eslabones sueltos, en ocasiones conectados con los siguientes. Un punto de recepción de visitantes en un parque natural dotado de minuciosos servicios de accesibilidad es un eslabón de la cadena, una buena acción, que resultará incompleta sin medios de transporte adecuados, sin senderos adaptados, o sin información accesible derivando en un servicio improbable para una mayoría de

potenciales usuarios.

Los ámbitos de actuación para conseguir un turismo para todos abarcan toda la cadena que implica el viaje, desde las infraestructuras de transporte interurbano y los vehículos de transporte a la edificación residencial pasando por los servicios ofertados y los entornos urbanos y naturales de destino. En el tratamiento que de la accesibilidad hacen los diferentes autores hay una clara coincidencia en considerarla como un elemento más de la calidad en el producto turístico. Dado que en España la primera industria es el turismo no cabe duda alguna de que la promoción de una buena imagen de nuestro turismo va a redundar en unos mejores beneficios económicos. Y la imagen de un servicio turístico accesible o de un entorno accesible para todos supone una mayor calidad turística. Calidad turística que guarda relación por un lado con el aspecto social y de preocupación medioambiental del turismo y por otro el aspecto relativo a la repercusión económica del sector turístico. Sin duda, se hace necesario en la búsqueda de una mejora en la calidad turística que la oferta de entornos y servicios turísticos llegue al mayor número posible de personas y que se haga de una manera integral y coordinada.

Hasta hace pocos años para el segmento de población de las personas con discapacidad o movilidad reducida de nuestro país pensar en vacaciones, era pensar en todas las dificultades y barreras a las que deberían hacer frente: transporte inaccesible, alojamientos y recursos turísticos con numerosas barreras físicas y de comunicación, falta de profesionales del sector preparados para ofrecer un servicio de calidad, carencia de información objetiva que ofreciese confianza a la hora de programar el viaje, en definitiva, una cadena de la experiencia turística con evidentes fracturas que en muchos casos abocaban a las personas con discapacidad o movilidad reducida a no poder viajar o hacerlo en condiciones desfavorables, recurriendo a los amigos o familiares para que les ayudaran a

salvar todos los obstáculos que se iban a encontrar.

Afortunadamente, en estos últimos años la accesibilidad a los equipamientos, establecimientos, recursos y servicios turísticos ha comenzado a ser abordada por el sector turístico de nuestro país. Hecho que evidencia la aceleración de los cambios a los que se está viendo abocado el sector turístico, especialmente en aquellos destinos denominados "maduros", donde la competitividad y la calidad se erigen como principios fundamentales y rectores de sus políticas turísticas. La concienciación y sensibilización de parte del sector ha supuesto un importante avance para el turismo accesible: Recursos turísticos con instalaciones accesibles e incluso con ayudas técnicas que facilitan su accesibilidad y comprensión para personas ciegas y sordas, establecimientos de alojamiento turístico con habitaciones accesibles, empresas de actividades de ocio que han adecuado sus equipamientos y material para facilitar su accesibilidad, transporte accesible, etc. A pesar de los esfuerzos mencionados, todavía en España un alto porcentaje de la oferta turística no es accesible para las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Actualmente, la sociedad española es consciente de las ventajas de aplicar un buen diseño pensado para las diversas situaciones de sus ciudadanos y ciudadanas, frente al antiguo concepto de eliminación de barreras. Las ventajas de una accesibilidad universal ofrecen a diario oportunidades para que las tecnologías de la información y comunicación puedan ser utilizadas por cualquier persona, según sus preferencias y necesidades. Las personas con discapacidad y la población en general necesitan información sobre los parámetros que puedan determinar la accesibilidad y la usabilidad de una infraestructura turística. Sin duda, la accesibilidad constituye el indicador social fundamental del turismo duradero y sostenible. La información mínima sobre la accesibilidad de una infraestructura o un establecimiento turístico se recoge en la

tabla 1.

COMO LLEGAR
Transporte público accesible
Plazas de estacionamiento reservadas
COMO ENTRAR
Recorrido accesible desde estacionamiento
Entrada accesible
COMO UTILIZAR LA INSTALACIÓN
Punto de atención y recepción
Comunicación horizontal.- Vestíbulos, pasillos y puertas
Comunicación vertical.- Escaleras, rampas y ascensores
Alojamientos adaptados
Espacios higiénico-sanitarios adaptados
Piscina adaptada.- Vestuarios y duchas adaptadas
Restaurantes
Salones y salas de exposiciones
Exposiciones y atracciones al aire libre
Información y señalización
COMO SALIR
Evacuación en caso de emergencia.- Zona de refugio
Salida en caso de incendio

Tabla 1. Indicadores de accesibilidad./ Elaboración propia.

El Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020 defiende la búsqueda de una oferta complementaria diversa y adaptada, abierta a una amplia variedad de turistas que no solo buscan el sol y playa como fin último para visitar Andalucía. En este sentido, el III Plan de Calidad Turística de Andalucía 2014-2016, como plan ejecutor de todas las actuaciones vinculadas a la calidad, la excelencia, la sostenibilidad, la innovación, la formación y la accesibilidad en el ámbito turístico, asume la responsabilidad de poner en marcha aquellos mecanismos que permitan impulsar estas áreas de trabajo. Marcándose como objetivo el contribuir al desarrollo e impulso de un nuevo modelo de desarrollo turístico basado

en criterios de calidad, accesibilidad y sostenibilidad en los destinos turísticos andaluces promoviendo al mismo tiempo la innovación en la gestión turística y el apoyo a sectores turísticos poco consolidados que posibiliten la diferenciación y el liderazgo de Andalucía como destino de referencia a nivel internacional. La mejora de la accesibilidad contribuye a que las personas con discapacidad accedan y disfruten de los servicios turísticos de un destino y de todas las actividades en torno al viaje (traslado, alojamiento, restauración, visitas, etc.). Una consecuencia directa y beneficiosa para el destino es la mejora de su imagen lo que permite a cualquier persona afectada directa o indirectamente por una discapacidad elegir Andalucía frente a otras opciones. Por otra parte, y desde el punto de vista económico, un destino accesible permite atraer un mayor número de turistas, especialmente en temporada baja que es cuando principalmente realiza sus viajes este segmento ayudando así a reducir el efecto de la estacionalidad.

3. Establecimientos de alojamiento turístico en Andalucía

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 2007, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico. Bajo este fundamento se promulga la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, que en su artículo 1.1.i) establece como objeto y fundamento "el impulso de la accesibilidad universal a los recursos y servicios turísticos, así como el acceso a la información en igualdad de condiciones".

La mencionada Ley del Turismo de Andalucía determina en su artículo 40, que los establecimientos de alojamiento turístico pueden ser de los siguientes tipos:

- Establecimientos hoteleros.
- Apartamentos turísticos.

- Campamentos de turismo o campings.
- Casas rurales.

Se entiende por establecimiento hotelero, el conjunto de bienes muebles e inmuebles, que formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación del servicio de alojamiento hotelero. Los establecimientos hoteleros se clasifican en cuatro grupos, a saber: hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.

En otro sentido, la propia Ley 13/2011, en su artículo 44 define los Apartamentos turísticos como aquellos establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento que cuentan con mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas, y que cumplen los restantes requisitos establecidos en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

Son Campamentos de turismo o camping, aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, se destinan a facilitar a las personas usuarias de los servicios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, y que cumplen los restantes requisitos establecidos en el Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.

Por último, son Casas rurales aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad; prestan servicios de alojamiento y otros complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

En todo caso, los establecimientos turísticos deberán cumplir las normas vigentes sobre accesibilidad a los mismos de personas que sufran discapacidad, según se refleja textualmente, en la propia ley del Turismo de Andalucía.

Según se establece en el artículo 9.2 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, son establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural:

- Las casas rurales.
- Los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales.
- Los complejos turísticos rurales.

El referido Decreto 20/2002 establece en su artículo 11, los requisitos mínimos de infraestructura, determinando que, los alojamientos turísticos en el medio rural, cumplirán las normas en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, contra incendios, accesibilidad, medioambientales y demás que le resulten de aplicación.

Es de destacar que las viviendas turísticas de alojamiento rural, tal y como se recoge en el artículo 48 de la Ley del Turismo de Andalucía, son aquellas viviendas situadas en el medio rural y que prestan únicamente el servicio de alojamiento, con una utilización temporal u ocasional y sin que la prestación del servicio de alojamiento turístico, exceda en su conjunto de tres meses al año. No constituyendo en ningún caso un establecimiento de alojamiento turístico rural.

4. Accesibilidad en los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía

La normativa que regula las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que han de cumplir entornos, productos y servicios, ha sido objeto de un intenso desarrollo en nuestro país a lo largo de las últimas dos décadas. Se han aprobado leyes, reales

decretos y decretos, órdenes ministeriales, resoluciones y ordenanzas municipales que, bien directamente, bien de manera indirecta, han incidido positivamente en las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, tanto globalmente, como de forma específica, para sectores concretos.

No obstante, el ordenamiento jurídico español carece de una regulación específica sobre turismo accesible, aunque existe una abundante normativa sectorial –turística, discapacidad, urbanismo, transportes– que hace expresa referencia a la accesibilidad de las personas que padecen algún tipo de discapacidad como una exigencia ineludible para que los principios de igualdad de trato y la no discriminación sean eficaces.

La dispersión de normas resultante y la falta de un referente unificador han provocado la existencia de distintos criterios técnicos, poniendo en cuestión la igualdad entre las personas con discapacidad de diferentes comunidades autónomas y propiciando la aplicación de un concepto parcial y discontinuo de accesibilidad.

El marco jurídico que regula la accesibilidad de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está constituido fundamentalmente por la Ley 1/1999 de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 293/2009 por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En el ámbito estatal, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, considera la accesibilidad como uno de los requisitos básicos que han de reunir los edificios, siendo el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el que fija las exigencias de calidad de los edificios y sus instalaciones, de forma que permita el cumplimiento de los citados requisitos básicos.

El RD 173/2010 por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, y la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados constituyen la normativa básica en materia de accesibilidad por tanto derogando las prescripciones de la normativa andaluza que entre en contradicción con las mismas.

El objetivo del requisito básico «Seguridad de utilización y accesibilidad» desarrollado en el documento técnico CTE-DB-SUA, consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad. En concreto este requisito se complementa con la exigencia básica SUA 9. Accesibilidad, facilitando el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad..

En el caso que nos ocupa de la accesibilidad en los establecimientos de alojamiento turístico en Andalucía, si aplicamos la sección SUA9 del DB-SUA y, en concreto, lo prescrito en su apartado 1.2.2. Alojamientos accesibles, los establecimientos de uso Residencial Público deberán disponer del número de alojamientos accesibles que se indica en la tabla 2.

A estos efectos, en el Anejo A de Terminología del DB.SUA se define *Alojamiento accesible como: Habitación de hotel, de albergue, de residencia de estudiantes, apartamento turístico o alojamiento similar, que cumple todas las características que le sean aplicables de las exigibles a las viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y personas con*

discapacidad auditiva, y contará con un sistema de alarma que transmita señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.

Número de alojamientos accesibles	
Número total de alojamientos	Número de alojamientos accesibles
De 5 a 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 150	4
De 151 a 200	6
Mas de 200	8 y uno mas 50 o fracción adicionales a 250

Tabla 2. Tabla 1.1 Número de alojamientos accesibles. CTE-DB-SUA. BOE nº 61.

En este sentido cualquier establecimiento hotelero (hotel, hotel-apartamento, hostel o pensión) así como cualquier establecimiento de apartamentos turísticos o complejos turísticos rurales que tengan cinco o mas (hasta 50) unidades de alojamiento tendrán una unidad adaptada con las exigencias de las viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y personas con discapacidad auditiva, y contarán con un sistema de alarma que transmita señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.

En cambio si aplicamos el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009 , y de acuerdo con lo establecido en su anexo III, hasta 75 habitaciones sería obligatorio adaptar un dormitorio (unidad de alojamiento) con las exigencias establecidas en el artículo 79, adaptar un aseo y disponer de una grúa de transferencia (tabla 3).

Decreto 293/2009 Anexo III. (TABLA 1)								
USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES						
		ACCESOS Art. 64		ASCENSORES TAPICES RODANTES Art. 69	DORMITORIOS Art. 79	DUCHAS Art. 78	GRÚAS DE TRANSFERENCIAS Art. 79.2	ASEOS Art. 77
		< 3	>3					
Hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, moteles, restantes establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos (villas chalés, casas rurales), residencias de tiempo libre por turnos. Albergues y Residencias de estudiantes	Hasta 75 habitaciones	1	2	1 cada 5 o fracción	1		1	1 cada núcleo 1 cada 5
	De 76 a 150 habitaciones	1	2	1 cada 5 o fracción	2		1	1 cada núcleo 1 cada 5
	De 151 a 300 habitaciones	1	2	1 cada 5 o fracción	3		2	1 cada núcleo 1 cada 5
	> 300 habitaciones	1	2	1 cada 5 o fracción	3+1% (nº habitaciones - 300)		2	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados
Campamentos de turismo y campings	Hasta 500 m ²	1	1			4		1 cada núcleo 1 cada 5
	De 500 a 1.000 m ²	1	1			6		1 cada núcleo
	>1.000 m ²	1	2			1 cada núcleo		1 cada núcleo 1 cada 5

Tabla3. Anexo III. Decreto 293/2009. BOJA nº 140.

Lo primero que llama la atención es que la normativa básica determina el número de alojamientos mientras que la andaluza se refiere a número de habitaciones exclusivamente. Por otro lado, la normativa estatal exige una adaptación a nivel de viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y personas con discapacidad auditiva, y contar con un sistema de alarma que transmita señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo, mientras que la normativa andaluza exige una adaptación sólo a nivel de dormitorios y cuartos de baño.

En este sentido, y en aplicación de la normativa básica estatal, si el establecimiento de alojamiento turístico tiene 5 o más unidades de alojamiento y hasta 50, deberá contar con un alojamiento adaptado, que reúna las características de la vivienda accesible tanto para usuarios de silla de ruedas como para personas con discapacidad auditiva. Además en Andalucía el establecimiento debe cumplir con las prescripciones recogidas en el artículo 79 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la

edificación y el transporte en Andalucía.

Por otro lado, si el establecimiento cuenta con menos de 5 unidades de alojamiento (casas rurales en todo caso) en aplicación de la normativa autonómica andaluza, el establecimiento debe contar con una unidad de alojamiento adaptada a nivel de dormitorio y aseo según se recoge en el mencionado artículo 79 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y en todo caso el establecimiento contará con al menos una grúa de transferencia para personas usuarias de silla de ruedas.

5. Conclusiones

- El ordenamiento jurídico español carece de una regulación específica sobre turismo accesible. No obstante existe una abundante normativa sectorial –turística, discapacidad, urbanismo, transportes– que hace expresa referencia a la accesibilidad.
- La dispersión de normas resultante y la falta de un referente unificador han provocado la existencia de distintos

criterios técnicos, poniendo en cuestión la igualdad entre las personas con discapacidad de diferentes comunidades autónomas y propiciando la aplicación de un concepto parcial y discriminatorio de accesibilidad.

- Todos los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía, con menos de cinco unidades de alojamiento (las casas rurales en todo caso) serán accesibles y estarán adaptados sólo el dormitorio y el baño según las condiciones establecidas en los artículos 79. *Dormitorios y unidades de alojamiento*, y 121. *Cuartos de baño*, del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009.

- Todos los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía, con cinco o más (hasta 50) unidades de alojamiento, serán accesibles y contarán con un alojamiento adaptado que cumpla además de las condiciones exigidas a las viviendas accesibles para personas con movilidad reducida y personas con discapacidad auditiva, según el CTE-DB-SUA, las aplicables a los "dormitorios y unidades de alojamiento" establecidas en el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Todos los establecimientos de alojamiento turístico de Andalucía (incluso las casas rurales) contarán con al menos una grúa de transferencia para personas usuarias de silla de ruedas.

- Las viviendas turísticas de alojamiento rural en Andalucía, tal y como se recoge en la Ley del Turismo de Andalucía, son viviendas y por tanto, no constituyen en ningún caso un establecimiento de alojamiento turístico rural, siendo su uso a efectos del CTE de Residencial Vivienda por lo que no es obligatorio que sean accesibles ni estén adaptadas a usuarios de silla de ruedas.

6. Bibliografía

- Alonso López F coord.(2002) Libro Verde de la accesibilidad en España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.
- Carpio Ponce A. coord. (2012) Documento técnico sobre el decreto andaluz de accesibilidad. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Sevilla.
- Comisión Europea, Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema Por un turismo accesible a todas las personas y socialmente sostenible de 29 de octubre 2003. INT/173-CESE 1384/2003. Bruselas. Bélgica.
- Comisión Europea, «Mejorar la información sobre el turismo accesible para las personas con discapacidad» 2004. Luxemburgo. URL :http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/tourism/files/studies/improving_information_on_accessibility/improving_accessibility_es.pdf
- Domínguez Vila T, Fraiz Brea J y Alén González M E (2011) Turismo y accesibilidad. Una visión global sobre la situación de España. Cuadernos de Turismo, 28, pp. 23-45.
- Fernández Alles T. (2009) Turismo accesible y turismo para todos en España: antecedentes, estado de la cuestión y futuras líneas de investigación. Estudios Turísticos, nº 18, pp. 141-155.
- Fernández Alles T. (2009) Turismo accesible: importancia de la accesibilidad para el sector turístico. Entelequia. Revista Interdisciplinar, nº 9, pp. 211-224.
- Godoy A. y Franco P. Coords. (2004) Curso de turismo accesible. Real Patronato sobre Discapacidad. Madrid.
- González Velasco D. Coord.. (2008) El mercado potencial del turismo accesible para el sector turístico español. Ministerio de Industria Turismo y Comercio. Madrid. Disponible en la

URL: http://planaccesibilidadturistica.es/UserFiles/publicaciones/ficheros/Mercado_Potencial_Turismo_Accesible.pdf

- HELIOS. Equipo expertos Helios (1995) Social Integration. Annual Report. Bruselas.
- Jurado, José M «Turismo accesible en Andalucía y Portugal» Cuadernos de turismo, nº 33, 2014. Consultado el 01 de agosto 2014. URL: <http://hdl.handle.net/10201/38529>.
- Marjan van Zuylen coord. (1996) Concepto Europeo de Accesibilidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.
- Marcos Pérez D. y González Velasco D. (2003) MAZARS. Turismo Accesible. Hacia un turismo para todos. MAZARS TURISMO. Madrid.
- Molina Hoyo M y Cánoves Valiente G (2010) Turismo accesible, turismo para todos: la situación en Cataluña y España. Cuadernos de Turismo, nº 25, pp. 25-44.
- Organización Mundial de la Salud, Informe Mundial sobre la Discapacidad (Ginebra, 2011). Disponible en la dirección: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/.
- Organización Mundial del Turismo (OMT) – Unión Europea (UE), Guide du tourisme durable pour le développement (2013). URL : <http://icr.unwto.org/fr/content/guide-le-tourisme-durable-pour-le-developpement>.
- Organización Mundial del Turismo (OMT). Anuario de estadísticas de turismo. 2014. URL : <http://statistics.unwto.org/es/publication/anuario-de-estadisticas-de-turismo-edicion-2014>.
- Organización Mundial del Turismo (OMT) Panorama OMT del turismo internacional. Edición 2014 URL : <http://mkt.unwto.org/es/publication/panorama-omt-del-turismo-internacional-edicion-2014>.

- Organización Mundial del Turismo (OMT). Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos. 2014. Consultado el 08 de septiembre de 2014 URL: <http://dtxtq4w60xqpw.cloudfront.net/sites/all/files/docpdf/accesibilityesacc.pdf>.

- Organización Mundial del Turismo (OMT). Barómetro del turismo mundial. Agosto 2014 URL: <http://mkt.unwto.org/es/barometer>.

- Plan Nacional de Accesibilidad 2004 – 2012. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2004 Madrid. Disponible en URL: <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO12610/pndaa.pdf>.

- Rovira-Beleta, E. (2003) Libro Blanco de la Accesibilidad. UPC/ Mutua Universal. Barcelona.

- Santos Pita M.P. (2009) Una aproximación a la accesibilidad turística. Por un turismo para todos. ROTUR/ Revista de ocio y turismo Coruña- nº 2 - pp. 157 – 173.

Disposiciones Legales:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE nº 289. <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>.

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE nº 184. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/02/pdfs/BOE-A-2011-13241.pdf>.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. BOJA nº 255. <http://juntadeandalucia.es/boja/2011/255/1>.

- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía. BOJA nº 45. <http://juntadeandalucia.es/boja/1999/45/3>.

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. BOE nº 61. http://www.codigotecnico.org/cte/export/sites/default/web/galerias/archivos/DB_SUA_19feb2010.pdf.
- Decreto 194 /2010, de 20 de abril, de Establecimientos de apartamentos turísticos. BOJA nº 90. Texto consolidado disponible en: http://www.ctc.juntaandalucia.es/turismoycomercio/export/sites/ctcd/archivos/normativas/turismo/Decreto_194-2010x_20_abril_consolidado_08.01.14-1.pdf.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. BOJA nº 140. <http://juntadeandalucia.es/boja/2009/140/1>.
- Decreto 47/2004, de 10 de febrero de 2004, de Establecimientos hoteleros. BOJA nº 42. Texto consolidado disponible en: http://www.ctc.juntaandalucia.es/turismoycomercio/export/sites/ctcd/archivos/normativas/turismo/Decreto_47-2004x_10_febrero_consolidado_08.01.14-2.pdf.
- Decreto 20/2002, de 29 de enero de 2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. BOJA nº 14. Texto consolidado disponible en: http://www.ctc.juntaandalucia.es/turismoycomercio/export/sites/ctcd/archivos/normativas/turismo/Decreto_202002_Turismo_Medio_Rural_y_Turismo_Activo_consolidado.pdf.